Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE

RADICACIÓN: **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00305-00**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA SA. NIT N° 860.002.964-4**
DEMANDADO: **MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO (C.C. N° 94.154.669)**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 015

Tuluá, Valle, dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma y se presenta para su cobro ejecutivo. Lo anterior indica que se está de cara a un proceso ejecutivo, cuyo título valor lo componen tres **Pagarés: No 453737868, No 453739269 y No 453742754,** los que respaldan la obligación contraída por la parte demandada; títulos valores que se encuentra firmados por el señor **MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO,** a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA SA**.

Así las cosas, vislumbra el suscrito Juez que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de Ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -tres pagarés- que prestan mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, pues los tres instrumentos, base de la presente ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte ejecutada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del **Código General del Proceso,** dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto, el suscrito Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO (cédula de ciudadanía No. 94.154.669)** y en favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA SA (NIT. 860.002.964-4)**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1° Por concepto de capital insoluto por la suma de **TREINTA y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. ($32.799.113.oo)**, correspondiente al Pagaré a la orden **No 453737868.**

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 10 de Noviembre de 2020, como fecha de presentación de la demanda, sobre la suma por capital insoluto del numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

1°.1, Por el **capital de las cuotas causadas y no pagadas**, discriminadas así:

No CUOTA	PERIODO INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	FECHA INICIO INTERES MORA
1	19-09-2019 a 18-10-2019	$511.783.oo	19-10-2019
2	19-10-2019 a 18-11-2019	$522.032.oo	19-11-2019
3	19-11-2019 a 18-12-2019	$532.485.oo	19-12-2019
4	19-12-2019 a 18-01-2020	$543.148.oo	19-01-2020
5	19-01-2020 a 18-02-2020	$554.025.oo	19-02-2020
6	19-02-2020 a 18-03-2020	$565.119.oo	19-03-2020
7	19-03-2020 a 18-04-2020	$576.436.oo	19-04-2020
8	19-04-2020 a 18-05-2020	$587.979.oo	19-05-2020
9	19-05-2020 a 18-06-2020	$599.753.oo	19-06-2020
10	19-06-2020 a 18-07-2020	$611.763.oo	19-07-2020
11	19-07-2020 a 18-08-2020	$624.014.oo	19-08-2020
12	19-08-2020 a 18-09-2020	$636.510.oo	19-09-2020
13	19-09-2020 a 18-10-2020	$649.256.oo	19-10-2020

- Por **intereses de mora**, sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidadas conforme la columna del cuadro que precede, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

2° Por concepto de **capital insoluto** por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($12.651.790.oo)**, correspondiente al Pagaré a la orden **No 453739269.**

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 16 de septiembre de 2020, sobre la suma por capital insoluto del numeral 2, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

3° Por concepto de **capital insoluto** por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($10.516.909.oo)**, correspondiente al Pagaré a la orden **No 453742754.**

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 10 de noviembre de 2020, como fecha de presentación de la demanda, sobre la suma por capital insoluto del numeral 3, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

3°.1, Por el **capital de las cuotas causadas y no pagadas**, discriminadas así:

No CUOTA	PERIODO INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	FECHA INICIO INTERES MORA	SEGURO A FINANCIAR
1	02-11-2019 a 01-12-2019	$147.319.oo	02-12-2019	$37.924.oo
2	02-12-2019 a 01-01-2020	$214.849.oo	02-01-2020	$37.924.oo
3	02-01-2020 a 01-02-2020	$218.437.oo	02-02-2020	$37.924.oo
4	02-02-2020 a 01-03-2020	$222.085.oo	02-03-2020	$37.924.oo
5	02-03-2020 a 01-04-2020	$225.794.oo	02-04-2020	$37.924.oo
6	02-04-2020 a 01-05-2020	$229.565.oo	02-05-2020	$37.924.oo
7	02-05-2020 a 01-06-2020	$233.399.oo	02-06-2020	$37.924.oo
8	02-06-2020 a 01-07-2020	$237.296.oo	02-07-2020	$37.924.oo
9	02-07-2020 a 01-08-2020	$241.259.oo	02-08-2020	$37.924.oo
10	02-08-2020 a 01-09-2020	$245.288.oo	02-09-2020	$37.924.oo
11	02-09-2020 a 01-10-2020	$249.384.oo	02-10-2020	$37.924.oo

- Por **intereses de mora**, por cada una de las cuotas vencidas, conforme la columna del cuadro por mora que precede, a la tasa fijada por la Superfinanciera.

- Por la **suma de $1.217.565.oo**, por concepto de capital insoluto del seguro a financiar, conforme al cuadro anexo.

- No se libra orden de pago por intereses de mora sobre el capital insoluto del seguro, por no ser una obligación principal, lo cual la convierte en improcedente.

Segundo- SOBRE las costas judiciales y agencias en derecho, se proveerá en su debida oportunidad, según lo preceptuado en el artículo 365 del C. G. del Proceso.

Tercero- SE ORDENA a la parte actora**,** que allegue en físico a la carpeta de demanda, los tres títulos valores originales, **No 453737868, No 453739269 y No 453742754,** como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona natural demandada.

Cuarto- NOTIFICAR al demandado, señor **MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO (cédula de ciudadanía No. 94.154.669)**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) Ibidem.

Quinto- ORDENAR al demandado, señor **MIGUEL URIEL PARRA LIZARAZO (cédula de ciudadanía No. 94.154.669),** que pague a la entidad crediticia demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con los artículos 431 y 442 Ejusdem.

5.1. CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

Sexto- EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Séptimo- IMPRIMIR procedimiento proceso ejecutivo de **menor cuantía**.

Octavo- ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

Noveno- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la entidad crediticia, **BANCO DE BOGOTA S.A (NIT. 860.002964-4),** en este proceso al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.872.485 y portador de la Tarjeta Profesional No.158.462 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.005

HOY, 19 DE ENERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.